



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078275

de 27-12-2022



**“Por el cual se niega la solicitud de desvinculación unilateral del contrato de vinculación del vehículo de placa SKY932, solicitado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1, de propiedad de JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.943”**

### EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031937352 del 13/10/2022 el señor FERNANDO SUAREZ GONZALEZ en calidad de representante legal TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con Nit: 830117701 - 1. solicita la desvinculación por “Desvinculación por terminación unilateral del contrato por parte de la empresa transportadora, para el vehículo de placas “SKY932”

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **SKY932** la tarjeta de operación No. **220443**, con fecha de expedición: 25/12/2020 y fecha de vencimiento: 25/12/2022 vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S.

Que la Dirección Territorial de Cundinamarca - Amazonas, luego de revisar la documentación presentada por la empresa le sugirió en virtud del principio de eficacia, que podría aclarar la solicitud de acuerdo a la causal de desvinculación que más se ajuste situación, además se le pidió anexara unos documentos, la cual no fue contestada. Comunicación efectuada a través de respuesta rápida del sistema de gestión documental ORFEO número 20224251208621 del 19 de octubre de 2022, da un de quince (15) días.

Transcurrido este término, la Dirección Territorial de Cundinamarca - Amazonas nuevamente le sugiere bajo el principio de eficacia que pueda remitir a esta territorial los anexos solicitados mediante requerimiento con radicado No. 20224251329281 del 18 de noviembre de 2022, el cual no fue atendido por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S.

Que Servicios de Envíos de Colombia 4-72 con certificado: E87691046-S, con fecha y hora de entrega: 19 de octubre de 2022 (16:49 GMT -05:00). comprueba la entrega del





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078275

de 27-12-2022



**“Por el cual se niega la solicitud de desvinculación unilateral del contrato de vinculación del vehículo de placa SKY932, solicitado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1, de propiedad de JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.943”**

requerimiento a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S.

Que según contrato de vinculación encontrado en el sistema ORFEO, para la tarjeta de operación No. 220443, el cual se solicitó con el radicado No. 20203031582782 del 1/12/2020, firmado entre el señor FERNANDO SUAREZ en calidad de representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S Y el señor JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA propietario del vehículo de placa **SKY932**, celebraron el contrato de vinculación de flota por afiliación, que establece en la cláusula Decima primera: Vigencia del contrato será de (1 año) contado a partir de la firma por cada una de las partes que lo conforman, es decir comienza el día 26 de JUNIO DEL 2020 Y termina el día 27 de junio de 2021. firmado el día 26 de julio de 2020. lo cual evidencia que el contrato se encuentra vencido a la fecha de esta resolución.

Además, que una vez verificado en el sistema ORFEO, se pudo constatar que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no presentó elementos de juicio que permitan sustentar los argumentos en cuanto a la desvinculación de forma unilateral; Debido a que, tiene que presentar la condición imprescindible que el contrato este vigente.

Por tal motivo, al no presentar los elementos requeridos para continuar con el proceso de desvinculación a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde no cumple con la desvinculación de de forma unilateral.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078275**

de 27-12-2022



**“Por el cual se niega la solicitud de desvinculación unilateral del contrato de vinculación del vehículo de placa SKY932, solicitado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1, de propiedad de JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.943”**

**«Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota.** El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...).”

El Decreto ibidem en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.4:

**“(...) El artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.”

**Que es importante aclarar que la desvinculación vinculación de forma unilateral., su aplicación tiene la condición fundamental que el contrato de vinculación se encuentre vigente, para el caso que nos ocupa como se dijo en líneas precedentes la última Tarjeta de operación expedida es 220443, con fecha de expedición: 25/12/2020 y fecha de vencimiento: 25/12/2022 y el contrato de vinculación de flota por afiliación, establece en la cláusula Decima primera: Vigencia del contrato será de (1 año) contado a partir de la firma por cada una de las partes que lo conforman, es decir comienza el día 26 de JUNIO DEL 2020 Y termina el día 27 DE JUNIO DE 2021., lo cual deja entrever que el contrato de vinculación están vencido.**





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078275**

de 27-12-2022



**“Por el cual se niega la solicitud de desvinculación unilateral del contrato de vinculación del vehículo de placa SKY932, solicitado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1, de propiedad de JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.943”**

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.5., de la solicitud de desvinculación en vigencia del contrato del vehículo de placa **SKY932**, de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1**, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos de los artículos referidos, este despacho decide negar la petición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1**, la desvinculación en **de vinculación de forma unilateral.** del vehículo de placa **SKY932**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S** al correo electrónico [COMERCIAL1@TRANSPORTESFSG.COM](mailto:COMERCIAL1@TRANSPORTESFSG.COM). de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO TERCERO-** Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.480.943**, como propietario del vehículo de placa SKY932, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) , toda vez que no se cuenta con dirección física y tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078275**

de 27-12-2022



**“Por el cual se niega la solicitud de desvinculación unilateral del contrato de vinculación del vehículo de placa SKY932, solicitado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S con NIT 830117701 - 1, de propiedad de JULIO ENRIQUE TALERO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.943”**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ**  
Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: José David Herrera.  
Revisó: Dr. Andres Camilo Cardenas Velez

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

